



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

LIC. UBALDO VELASCO HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
DIRECTOR

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 5 de
Diciembre del 2012.

TOMO XCI
SEGUNDA EPOCA
No. 49 Tercera Sección

Sumario

PODER EJECUTIVO

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE
TLAXCALA.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3 fracción IV, 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los artículos 3, 15, 28 fracción IV y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 28 fracción IV de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a toda persona el derecho a la protección de la salud, al que todo mexicano debe aspirar sin distinción alguna.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se establece como objetivo mejorar las condiciones de salud de la población, reduciendo la desigualdad mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas, proporcionando servicios de salud con calidad; así como disminuir el gasto familiar que empobrece a la población por motivos médicos, favoreciendo de esta manera la eliminación de la pobreza y el desarrollo social del país, por lo tanto, se hace necesario promover un proceso de modernización del Sistema Estatal de Salud, que facilite la integración efectiva de sus tres niveles de atención, otorgando prioridad a la ampliación de su infraestructura, recursos humanos, equipamiento y con ello fortalecer su capacidad de atender la demanda social de los Servicios de Salud.

Asimismo, se hace necesario suscitar un proceso de modernización operativa y administrativa del Sistema Estatal de Salud, que fortalezca su capacidad para enfrentar los retos en este ámbito del desarrollo, sustentado en una coordinación institucional eficaz, en una adecuada planeación y programación de los servicios, así como un mejor uso y evaluación del gasto público.

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, con el propósito de alcanzar las metas planteadas en el proceso de descentralización de los servicios de salud en las entidades federativas

El veintiocho de noviembre del año dos mil, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXX, Segunda Época, No. Extraordinario, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, donde se crea al Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala con personalidad jurídica y patrimonio propio con el objetivo de operar y prestar servicios de salud a la población abierta así como derechohabientes del Sistema Estatal de Salud.

En relación a lo anterior se hace primordial la realización del presente Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala, para sentar las bases de una estructura orgánica y operacional, para así estar en condiciones óptimas y propias de una administración moderna, competitiva y eficiente en el Sistema de Salud en el Estado.

Mediante la segunda sesión ordinaria la Junta Directiva del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, celebrada el día doce de abril del año dos mil doce, aprobó por unanimidad el presente Reglamento Interior.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interior, tienen por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento, y atribuciones del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I. Gobernador del Estado: El Gobernador del Estado de Tlaxcala;
- II. Director General: La persona física que ejecuta las acciones que determina la Ley, este Reglamento y la Junta Directiva; quien tiene la personalidad jurídica para representar legalmente al Organismo;
- III. Junta Directiva: Al órgano de gobierno, que con base en la Ley y demás normatividad aplicable en la materia

define las prioridades a que deberá sujetarse el Organismo y aprobar los programas para su funcionamiento;

- IV. Coordinador: Coordinador Médico-Administrativo;
- V. Ley: Ley de Salud del Estado de Tlaxcala;
- VI. Organismo: Al Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala;
- VII. Reglamento Interior: Reglamento Interior de Salud de Tlaxcala;
- VIII. Sistema de Salud: El Sistema Estatal de Salud;
- IX. Unidades Administrativas: Las Direcciones y Departamentos que integran al Organismo Salud de Tlaxcala; y
- X. Unidades Médicas: Hospitales, Centros de Salud y Unidades de Especialidad Médica.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento Interior es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Organismo, quienes conducirán sus actividades de conformidad con las disposiciones del mismo y las demás que establezca la Junta Directiva o el Director General en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4. El despacho de los asuntos conferidos al Organismo corresponde originariamente a su Director General, quien para una mayor eficiencia de sus funciones podrá delegarlas en los servidores públicos jerárquicamente subordinados al mismo, de conformidad con el presente Reglamento Interior.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 5. El Organismo cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad, y su objetivo es la operación y prestación de servicios de salud a la población abierta, al derechohabiente del Sistema de Salud, así como las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de su objetivo y ejercicio de sus competencias, el

Organismo tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Organizar y operar los servicios de salud a la población abierta y derechohabientes de Salud, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes, en materia de salubridad general, de regulación y control sanitario en los municipios del Estado;
- II. Ejecutar los programas de salud;
- III. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes en el Estado;
- IV. Suscribir convenios con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de su objeto;
- V. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;
- VI. Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento;
- VII. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud;
- VIII. Promover la ampliación, fortalecimiento y en su caso sustitución por obra nueva de acuerdo a lo establecido por el Plan Maestro de Infraestructura pactado entre ésta entidad federativa y la federación;
- IX. Operar el sistema estatal de cuotas de recuperación, así como vigilar su cumplimiento;
- X. Distribuir los recursos provenientes de las cuotas de recuperación a programas de salud y de asistencia social;
- XI. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia de los profesionales, especialistas y técnicos;
- XII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes,

- la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;
- XIII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudios y análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realiza;
- XIV. Administrar los recursos que les sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o Instituciones, destinándolos al cumplimiento de su objeto; y
- XV. Las demás que este Reglamento, la Ley, y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 7. El Organismo conducirá sus actividades con estricto apego a derecho, en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos establezca el Gobernador del Estado, la Junta Directiva y las implementadas por el propio Organismo.

CAPÍTULO TERCERO **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 8. La Junta Directiva será la autoridad suprema dentro del mismo y sus decisiones deberán cumplirse y ejecutarse a través del Director General.

ARTÍCULO 9. La Junta Directiva quedará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o el titular de la dependencia que éste designe;
- II. Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será elegido por la Junta Directiva;
- III. Nueve vocales que serán los titulares de las dependencias siguientes:
 - a) Un representante del Congreso del Estado que será el Presidente de la Comisión de Salud;
 - b) Secretaría de Gobierno;

- c) Secretaría de Finanzas;
- d) Secretaría de Educación Pública;
- e) Oficialía Mayor de Gobierno;
- f) Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- g) Un representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud;
- h) Un Presidente Municipal que será representante de los Ayuntamientos del Estado, propuesto cada tres años por el Presidente de la Junta Directiva; y
- i) Un representante de la medicina no institucional.

Podrán ser invitadas a las sesiones personas que guarden relación con el objeto del Organismo Salud de Tlaxcala;

Por cada miembro propietario habrá un suplente;

El Director General participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto;

La Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala fungirá como Comisario Público, de acuerdo a lo establecido en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; y

Los cargos en la Junta Directiva serán honoríficos, y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 10. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Definir en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de salud a seguir por el Organismo;
- II. Aprobar el programa del presupuesto del Organismo, y presentarlo para trámite ante los Gobiernos Federal y Estatal;
- III. Evaluar el debido cumplimiento de los programas;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo, con el apoyo y asesoría de la subcomisión que para tal efecto será creada por la Junta Directiva;

- V. Aprobar la estructura orgánica básica del Organismo, así como las modificaciones que procedan;
- VI. Aprobar el Reglamento Interior del Organismo y los manuales de organización y procedimientos;
- VII. Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio;
- VIII. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento;
- IX. Aprobar el programa de inversión, en obras y equipo que se proponga;
- X. Aprobar el programa anual de trabajo, los informes presupuestales, sus modificaciones, adecuaciones, así como los estados financieros que se presenten a su consideración;
- XI. Aprobar de conformidad con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios que deba celebrar el Organismo con terceros;
- XII. Aprobar la suscripción de toda clase de convenios necesarios para la consecución de sus fines;
- XIII. Representar al Organismo y otorgar poderes generales y especiales, así como revocarlos; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y que establezca la propia Ley, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias de manera bimestral y las extraordinarias que resulten necesarias. Las convocatorias a las sesiones serán emitidas por el Director General, por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos previo acuerdo y aprobación del Presidente de la Junta Directiva.

La convocatoria deberá ser enviada con una antelación no menor a cinco días hábiles a los integrantes de la Junta Directiva, incluyendo al Comisario, acompañada del orden del día y de la información y documentos correspondientes, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar para el adecuado ejercicio de su representación.

Tratándose de reuniones extraordinarias el plazo señalado podrá reducirse en veinticuatro horas, atendiendo a la urgencia que represente la atención de los asuntos respectivos.

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente su Presidente o quién deba suplirlo legalmente. El Director General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y podrá pronunciarse sobre los asuntos que deban resolverse. La resolución de la Junta Directiva se tomará por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 13. El Director General será el encargado de ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva, para lo cual estará auxiliado por un Secretario de Actas y de Acuerdos y por las unidades administrativas que determine este Reglamento Interior, que apruebe la Junta Directiva y señale el presupuesto de egresos respectivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 14. La administración del Organismo estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, conforme a lo que establece la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. El Director General para el cumplimiento y desarrollo de las actividades que tiene encomendadas, podrá contar con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Coordinación Médica-Administrativa;

- III. Dirección de Planeación;
- IV. Dirección de Promoción de la Salud;
- V. Dirección de Servicios de Salud;
- VI. Dirección de Administración;
- VII. Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
- VIII. Contraloría Interna;
- IX. Departamento de Asuntos Jurídicos; y
- X. Departamento de Comunicación Social.

Las unidades administrativas mencionadas tendrán las facultades y obligaciones que expresamente señala este Reglamento Interior y contarán con el personal técnico y administrativo que en función de las necesidades del servicio se establezca en el presupuesto de egresos del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ARTÍCULO 16. El Director General y las unidades administrativas, ejercerán sus funciones de acuerdo con los lineamientos, políticas y programas establecidos y estarán integrados por el personal técnico y administrativo que las necesidades y el servicio requieran previo a lo autorizado por la Junta Directiva y por el Gobernador del Estado y a lo previsto en el presupuesto de egresos respectivo.

El Director General, cuando lo juzgue necesario podrá ejercer directamente las facultades que este Reglamento Interior confiere a las distintas unidades administrativas del Organismo; así mismo, podrá autorizar a los servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos, que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables previo acuerdo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 17. La Dirección General tendrá la responsabilidad de la coordinación, planeación, presupuestación, control, evaluación, vigilancia y en su caso, ejecución de los programas y acciones del Sistema de Salud en la Entidad, conforme a lo que establece la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18. El Director General tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Propiciar que se logre el objetivo para el Organismo, coordinando a las unidades administrativas conforme a lo establecido en el presente Reglamento Interior y demás disposiciones, así como dar cumplimiento a los planes y programas respectivos y vigilar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos e informar de su cumplimiento a la Junta Directiva y al Gobernador del Estado;
- II. Coordinar y controlar el sistema de registro, control e información contable y financiera, el patrimonio, así como proponer a la Junta Directiva la aprobación y aplicación de los recursos que el Organismo obtenga por concepto de cuotas de recuperación de los servicios que presta y de los programas anuales de adquisiciones y de obra pública;
- III. Convocar y apoyar de acuerdo con las instrucciones del Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias y participar en las sesiones con voz, pero sin voto, así como presentar para su conocimiento y aprobación, planes, programas, presupuestos, informes de actividades, estados financieros del Organismo y los demás que establezca la normatividad en la materia;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las propuestas de cambios en la estructura orgánica, validando y proponiendo la designación y remoción de los Directores, pudiendo designar y remover libremente al resto de los servidores públicos;
- V. Representar y ejercer las facultades de dominio que le autorice la Junta Directiva, conforme a los poderes que le otorgue, así como ejecutar acuerdos y resoluciones que emita, y la de expedir las certificaciones necesarias;
- VI. Suscribir con autorización de la Junta Directiva, la celebración de convenios con instituciones nacionales e

- internacionales, públicas y privadas, que promuevan la capacitación, actualización, investigación y formación de los recursos humanos para la salud del Organismo, así como proponer políticas estatales en materia de formación de recursos humanos al Comité Estatal correspondiente;
- VII. Promover y mantener relaciones laborales armónicas y respetuosas; proponer, entre otros la autorización del Reglamento Interior, manuales de organización, acuerdos y criterios para la prestación de los servicios de salud del Organismo, y las modificaciones o actualizaciones que se consideren necesarias;
- VIII. Autorizar los mecanismos y estrategias de comunicación y difusión internas y externas al Organismo que favorezcan el desempeño de sus planes y programas, promoviendo una política homogénea en comunicación social en salud;
- IX. Promover y en su caso autorizar en apego a la normatividad vigente, la coordinación de las áreas del Organismo con municipios e instituciones de los sectores público, social y privado del Estado en tareas de vigilancia y administración de los servicios de salud;
- X. Autorizar y vigilar la aplicación de lineamientos normativos internacionales y nacionales en la prestación de los servicios de salud, que faciliten la implementación de proyectos de mejora continua del programa de calidad establecido en las unidades médicas del Organismo;
- XI. Autorizar la integración y difusión de políticas y normas sobre información estadística a las dependencias y entidades que conforman el sector salud del Estado, así como vigilar que los criterios y procedimientos de captación, producción y difusión de la información sean congruentes y confiables;
- XII. Autorizar la implementación del Plan Maestro de Infraestructura Estatal; los programas y proyectos que conlleven a la acreditación y certificación de las unidades médicas del Organismo;
- XIII. Coordinar y proponer la supervisión a las unidades médicas del Organismo que requieran de asesoría y apoyo técnico, así como promover que los Comités Técnicos Hospitalarios operen de acuerdo a lo que dispone la normatividad en la materia;
- XIV. Autorizar la integración del cuadro básico de medicamentos y material de curación, y los insumos para la salud que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de las diferentes áreas médicas del Organismo;
- XV. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de casos de interés epidemiológico, de brotes de padecimientos, urgencias y desastres que se presenten en el Estado, autorizando la difusión de las alertas que se reciban de autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- XVI. Autorizar el diagnóstico y el modelo de atención médica de los servicios de salud del Organismo para aplicar los programas de salud e información epidemiológica en apego a lo que establece la normatividad en la materia;
- XVII. Coordinar la autorización de procedimientos y criterios médicos para el mejor funcionamiento del sistema de referencia y contra-referencia de pacientes, así como del sistema de la red de servicios de ambulancias del Organismo;
- XVIII. Coordinar y dar seguimiento a la aplicación de los lineamientos establecidos para la disposición de sangre humana y sus derivados con fines terapéuticos;
- XIX. Autorizar la aplicación de acciones y lineamientos que permitan reducir el

- riesgo obstétrico y la muerte materna y perinatal de acuerdo al comportamiento de los índices de mortalidad materno-infantil que se identifiquen por el Organismo;
- XX. Autorizar y coordinar la celebración de eventos en educación, promoción y prevención de la salud que contribuyan a la disminución de las causas de morbilidad y mortalidad, así como el cumplimiento de acciones y lineamientos de prevención, detección, tratamiento y control que disminuya, entre otras la incidencia de cáncer en la mujer y enfermedades crónico-degenerativas tendientes a fortalecer en la población una nueva cultura de autocuidado y prevención;
- XXI. Autorizar y supervisar el desarrollo y aplicación de programas específicos de promoción y prevención para la atención en salud de la población migrante en el Estado;
- XXII. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, respecto al proceso de afiliación, mantenimiento del padrón y esquema de cuotas familiares de la población sin seguridad social en salud del Estado; y
- XXIII. Las demás que establezcan el Gobernador del Estado, la Ley y su Reglamento, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, la Junta Directiva y demás disposiciones legales aplicables.
- supervisando que se cumplan criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, apoyar en la implementación y cumplimiento de los planes, programas y metas establecidos así como verificar la correcta aplicación del sistema de control contable y financiero del Organismo y que el patrimonio se resguarde y controle debidamente;
- II. Analizar, validar y proponer a la Dirección General las propuestas de Reglamento Interior, manuales de organización y actualizaciones a la estructura orgánica del Organismo, la remoción o contratación de los servidores públicos que determine el Presidente, así como proponer políticas y lineamientos que mejoren el desempeño de sus actividades en materia de desarrollo del personal;
- III. Supervisar y dar seguimiento a los mecanismos y estrategias de comunicación y difusión internas y externas al Organismo que favorezcan el desempeño de sus programas, políticas, normas técnicas y de información estadística que establecen los lineamientos que emiten los Gobiernos Federal y Estatal a través de diversas disposiciones normativas en la materia, promoviendo una política homogénea en comunicación social que sea congruente y confiable;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de las normas jurídicas e instrumentos legales de carácter federal y estatal vinculados al Organismo, analizar las resoluciones de los recursos que se interpongan en contra de los actos del mismo, así como suscribir documentos y expedir certificaciones relativos al ejercicio de sus atribuciones adquiridas por delegación o suplencia que autorice la Junta Directiva;
- V. Verificar, evaluar y dar seguimiento al resultado de la supervisión de las unidades médicas, así como a la cooperación técnica que sea requerida por las mismas y por otras dependencias

CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN MÉDICA- ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 19. La Coordinación Médica-Administrativa dependerá de la Dirección General, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar y participar en la elaboración, integración y seguimiento del presupuesto anual de egresos

y entidades de la administración pública federal y estatal de conformidad con las políticas establecidas;

- VI. Mantener comunicación permanente con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y con los sectores social y privado, con el objeto de identificar y proporcionar los servicios que brinda el Organismo, así como dar seguimiento y apoyo a las actividades establecidas por el Consejo Estatal de Salud;
- VII. Revisar y proponer los proyectos de modernización administrativa y de mejora continua del programa de calidad en las unidades médicas, dando seguimiento a la aplicación de lineamientos y criterios internacionales y nacionales establecidos que faciliten la prestación de los servicios que se proporcionan;
- VIII. Analizar y verificar el comportamiento de los índices de la morbi-mortalidad materno-infantil, de cáncer en la mujer y de enfermedades crónico degenerativas, implementando acciones que reduzcan el riesgo obstétrico, la muerte materna y perinatal, así como impulsar la prevención, detección, tratamiento y control de las mismas, proponiendo la celebración de eventos de educación, promoción y prevención que faciliten el funcionamiento del grupo interinstitucional del Sistema Estatal de Evaluación en Salud;
- IX. Analizar y proponer en el Plan Maestro de Infraestructura Estatal los programas y proyectos que conlleven a la acreditación y certificación de las unidades médicas, así como proponer al Director General la utilización y aplicación de recursos en programas prioritarios que el Organismo obtenga por concepto de cuotas de recuperación;
- X. Analizar y proponer el cuadro básico de medicamentos y material de curación, y los insumos para la salud que resulten necesarios para el mejor funcionamiento

de las diferentes unidades médicas del Organismo;

- XI. Recibir y difundir en forma oportuna los comunicados de alertas sobre brotes de padecimientos, urgencias y desastres de interés epidemiológico en el Estado, que emitan las autoridades Federales, Estatales y Municipales con el objeto de proponer acciones de atención y aplicación inmediata a través de la organización y otorgamiento de los servicios que presta el Organismo;
- XII. Analizar y proponer el diagnóstico de salud y el modelo de atención médica de los servicios de salud del Organismo para la aplicación de programas e información epidemiológica en apego a lo que establece la normatividad en la materia, coordinadamente con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con instituciones de los sectores público y privado;
- XIII. Verificar las propuestas de necesidades de enseñanza e investigación, actualización y desarrollo de los recursos humanos para la salud y del personal del Organismo y coordinar la celebración de convenios con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, que faciliten la capacitación, actualización, investigación y formación de los mismos, así como revisar proyectos a través del Comité Estatal de Formación de Recursos Humanos para la Salud para el establecimiento de políticas estatales en la materia;
- XIV. Revisar y valorar las recomendaciones de investigación en las modalidades operativa, básica, epidemiológica y en salud pública, con el fin de elevar los niveles de salud de la población y la calidad de atención en los servicios que ofrece el Organismo;
- XV. Analizar y evaluar la aplicación de Normas Oficiales en las unidades médicas, así como el funcionamiento de los sistemas de referencia y contra-referencia de pacientes y de la Red de

Servicios de Ambulancias del Organismo, que faciliten la coordinación con instituciones del sector salud público y privado;

- XVI. Impulsar y evaluar la correcta instalación, organización y funcionamiento de los Comités Técnicos Hospitalarios de acuerdo a lo que dispone la normatividad en la materia;
- XVII. Supervisar y dar seguimiento a la correcta aplicación de la normatividad en materia de disposición de sangre humana y sus derivados con fines terapéuticos;
- XVIII. Evaluar, autorizar y supervisar los programas de promoción y difusión de la salud, así como los vínculos de trabajo con autoridades municipales y educativas del Estado, a fin de implementar acciones para fortalecer en la población una nueva cultura de autocuidado y prevención tendiente a generar políticas públicas saludables en beneficio de la población;
- XIX. Promover que la población migrante en el Estado reciba orientación en promoción y prevención de la salud de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- XX. Evaluar y dar seguimiento al proceso de afiliación de la población sin seguridad social en salud del Estado conforme a los acuerdos de coordinación establecidos, así como vigilar la actualización del padrón de afiliados y la correcta aplicación del esquema de cuotas familiares;
- XXI. Acordar con el Director General el ejercicio de los asuntos a su cargo y desempeñar las funciones y comisiones que le delegue o encomiende manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas; y
- XXII. Las demás atribuciones que expresamente le confiera el Director General y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 20. Las Direcciones tendrán las facultades y obligaciones genéricas siguientes:

- I. Administrar y supervisar los procesos de planeación, organización, presupuestación y evaluación de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos que se requieren para el mejor desarrollo de las actividades y responsabilidades asignadas al Organismo, así como apoyar al Director General y al Coordinador en la implementación y evaluación de los objetivos, políticas, estrategias y metas de los programas establecidos;
- II. Acordar con el Director General y Coordinador el despacho de los asuntos a su cargo y de las áreas bajo su responsabilidad, así como evaluar el cumplimiento de las actividades asignadas en el ámbito de su competencia;
- III. Proponer los cambios en la estructura orgánica interna de las diferentes unidades administrativas del Organismo, con base al presupuesto autorizado y presentarla para aprobación del Director General y Coordinador, así como analizar y recomendar la contratación o remoción de los servidores públicos que la integren;
- IV. Autorizar y gestionar la propuesta de capacitación que permitan mejorar el desarrollo médico-administrativo de los recursos humanos a su cargo;
- V. Analizar y proporcionar la información que le sea requerida por las unidades administrativas del Organismo y por otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales en apego con las políticas establecidas y a las normas jurídicas aplicables;

- VI. Integrar y presentar el programa de trabajo y el proyecto de presupuesto anual de egresos del área de su responsabilidad y vigilar el ejercicio de acuerdo a las directrices establecidas para que se cumpla con criterios de racionalidad y austeridad presupuestal;
- VII. Proponer al Director General y Coordinador proyectos de modernización administrativa y de mejora regulatoria, así como Reglamentos, manuales, procedimientos técnicos y administrativos que faciliten la prestación de los servicios que proporciona el Organismo;
- VIII. Supervisar y dar seguimiento a los lineamientos establecidos para el levantamiento, control y actualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Organismo, así como vigilar su conservación, mantenimiento preventivo y correctivo y la documentación legal;
- IX. Proponer acciones de mejora de carácter técnico y administrativo que optimice el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como difundir y dar seguimiento a la normatividad a que debe sujetarse la prestación de los servicios;
- X. Promover la comunicación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores público, social y privado para coordinar acciones que mejoren los servicios de salud que brinda el Organismo;
- XI. Promover que los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas bajo su responsabilidad se apeguen a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y de otras disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
- XII. Autorizar y suscribir, en su caso los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean

señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

- XIII. Expedir certificaciones de documentos relacionados con el ámbito de su competencia; y.
- XIV. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento, el Director General, el Coordinador, y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE
LOS DEPARTAMENTOS**

ARTÍCULO 21.- Los Departamentos dependerán de la Dirección del área de su competencia y tendrán las facultades y obligaciones genéricas siguientes:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de los procesos de planeación, organización, presupuestación y evaluación de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos que se requieren para el mejor desarrollo de las actividades y responsabilidades asignadas, así como de los objetivos, políticas, estrategias y metas de los programas establecidos;
- II. Acordar con la Dirección el despacho de los asuntos a su cargo y de las áreas bajo su responsabilidad;
- III. Establecer de acuerdo con el ámbito de su competencia y en apego a la normatividad vigente, los criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deban cumplir las áreas a su cargo;
- IV. Elaborar, proponer y dar seguimiento a los convenios, programa de trabajo y al presupuesto asignado a las áreas a su cargo;
- V. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las actividades de las áreas adscritas, supervisando que cumplan con las disposiciones legales, jurídicas y administrativas en la materia;

- VI. Autorizar y suscribir en su caso, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y de aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- VII. Integrar y elaborar de acuerdo a su área de responsabilidad la información que le sea requerida por las unidades administrativas y por otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales;
- VIII. Difundir y vigilar que el personal a su cargo se apegue a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como a otras disposiciones jurídicas que le son aplicables;
- IX. Proponer al Director de su área de adscripción, las estrategias de simplificación administrativa, información y comunicación con el público en materia de su competencia, así como instrumentar acciones de mejora de la calidad de acuerdo a la normatividad en la materia;
- X. Promover e integrar la elaboración y actualización de los manuales de organización, procedimientos y Reglamentos de las áreas bajo su responsabilidad, en apego a los lineamientos aplicables;
- XI. Difundir y vigilar el cumplimiento de la normatividad emitida por los niveles federal, estatal y municipal a que deben sujetarse la prestación de los servicios;
- XII. Identificar y proponer las necesidades de capacitación que permita mejorar el desarrollo médico-administrativo del personal a su cargo;
- XIII. Asesorar y apoyar técnicamente a las unidades administrativas, así como evaluar el cumplimiento de las actividades asignadas en el ámbito de su competencia; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento, el Director del área de su competencia y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. La Dirección de Planeación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Conducir los sistemas de planeación, información y evaluación del Organismo, así como los procesos de organización, desarrollo y modernización administrativa, que permitan dar viabilidad a las políticas de salud nacionales y estatales en el Marco del Sistema Estatal de Planeación;
- II. Integrar y analizar la información que permita la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Estatal de Salud para su presentación ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala;
- III. Coordinar y presentar al Director General y Coordinador la propuesta de integración anual de los procesos de programación y presupuesto del Organismo, que permitirán la realización del programa anual de trabajo;
- IV. Promover ante las unidades administrativas la formulación de programas y proyectos especiales que permitan ampliar la cobertura de los servicios de salud;
- V. Coordinar y verificar la aplicación de los lineamientos que faciliten la integración del Plan Maestro de Infraestructura Estatal y del programa de cobertura universal;
- VI. Integrar, revisar y presentar al Director General y Coordinador, las actualizaciones que se requieran realizar a la estructura orgánica y funcional del Organismo, así como mantener actualizado el Reglamento Interior correspondiente y demás instrumentos administrativos aplicables en la materia;

- VII. Difundir a las dependencias y entidades que conforman el sector salud del Estado, las políticas y normas sobre información estadística que establece la Ley General de Salud, así como adecuar la normatividad al Estado en la materia estadística;
- VIII. Vigilar y verificar que los criterios y procedimientos de captación, producción y difusión de la información estadística en el Sistema Estatal de Salud, sean congruentes con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud y la Ley de Información Estadística y Geográfica;
- IX. Integrar, analizar y remitir los informes estadísticos que debe rendir el Organismo para la elaboración de los informes de Gobierno del Estado;
- X. Coordinar la operación y el desarrollo de programas y sistemas de informática del Organismo, estableciendo las políticas y normas técnicas en la materia, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y las dependencias y entidades del Gobierno del Estado que se relacionen con la materia;
- XI. Conducir la política institucional sobre el uso y operación de sistemas de información, de equipos de cómputo, desarrollo de sistemas, contratación y adquisición de bienes y servicios en materia de informática que requieran las unidades administrativas;
- XII. Representar y participar en el grupo interinstitucional de evaluación para la instrumentación, operación y consolidación del Sistema Estatal de Evaluación en Salud y la definición de los indicadores básicos de desarrollo del Sistema Estatal de Salud;
- XIII. Impulsar el desarrollo de sistemas y proyectos específicos de evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos de salud que opere el Organismo, informando periódicamente al Director General y al Coordinador sobre los resultados;
- XIV. Integrar y presentar al Director General y al Coordinador los informes y evaluaciones cuantitativos sobre la prestación de los servicios de salud;
- XV. Verificar que se realice oportunamente el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, equipos médicos y de cómputo del Organismo;
- XVI. Realizar la programación de la construcción, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y equipo médico del Organismo y gestionar los requerimientos financieros ante las instancias correspondientes necesarios para la ejecución de la obra pública requerida;
- XVII. Analizar y proponer la celebración de convenios de participación con instancias federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado que propicien el desarrollo de obra pública y equipamiento médico para la salud;
- XVIII. Vigilar la integración y actualización del sistema de información de infraestructura estatal;
- XIX. Instruir la elaboración de estudios e investigaciones que permitan identificar la factibilidad de nuevos requerimientos de infraestructura y equipamiento en salud que demande la comunidad;
- XX. Analizar y validar las propuestas de mejora continua a incorporar en el programa de calidad que de acuerdo a los lineamientos sobre la materia sean convenidos entre la Secretaría de Salud Federal y el Gobierno del Estado;
- XXI. Coordinar la evaluación en el desempeño de los servicios de salud del Organismo, así como verificar el seguimiento a las acciones de mejora continua de dichos servicios;

XXII. Supervisar y vigilar la integración del sistema integral de calidad y el sistema de indicadores de salud en las unidades médicas del Organismo conforme a los lineamientos y criterios internacionales y nacionales establecidos; y

XXIII. Desempeñar las comisiones que el Director General y el Coordinador le encomienden y mantenerlos informados sobre su desarrollo, así como las demás que establezcan la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23. La Dirección de Planeación para el desarrollo y cumplimiento de sus facultades y obligaciones contará con los Departamentos siguientes:

- a) Departamento de Planeación y Sistemas;
- b) Departamento de Infraestructura en Salud; y
- c) Departamento de Innovación y Calidad.

Las unidades administrativas mencionadas tendrán las facultades y obligaciones que expresamente señala este Reglamento Interior y contarán con el personal técnico y administrativo que en función de las necesidades del servicio se establezca en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 24. El Departamento de Planeación y Sistemas además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 de este Reglamento Interior, tendrá las siguientes:

- I. Integrar y operar el proceso de planeación, programación y evaluación de los servicios de salud que brinda el Organismo, así como apoyar técnicamente a las diversas áreas en el ámbito de su competencia;
- II. Integrar y participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en el diagnóstico estatal de salud y en el programa estatal de salud en coordinación con organismos federales y estatales en el ámbito de su competencia;
- III. Integrar, formular y en su caso, actualizar el Reglamento Interior del

Organismo, así como los manuales de organización, procedimientos y demás lineamientos normativos;

IV. Supervisar y evaluar la operación y desarrollo del sistema estadístico y de información del Organismo, así como llevar a cabo el seguimiento de las desviaciones programáticas y presupuestales detectadas en los diversos procesos de planeación y programación;

V. Promover la capacitación del personal a su cargo, fomentando el desarrollo administrativo, así como proponer los cambios y promociones del personal;

VI. Coordinar e integrar con las unidades administrativas del Organismo el programa anual de trabajo y el presupuesto de egresos respectivo;

VII. Proponer y vigilar la operación y el desarrollo de programas y sistemas de informática del Organismo, estableciendo las políticas y normas técnicas en la materia, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y las dependencias y entidades del Gobierno del Estado que se relacionen con la materia;

VIII. Implementar la política institucional sobre el uso y operación de sistemas de información, de equipos de cómputo, desarrollo de sistemas, contratación y adquisición de bienes y servicios en materia de informática que requieran las unidades administrativas;

IX. Proponer las características y adquisición de tecnología informática y de telecomunicación acorde a las necesidades del Organismo, así como elaborar y dar seguimiento al programa preventivo y correctivo del equipo de cómputo y sistemas;

X. Participar en la integración y actualización del sistema de información de infraestructura estatal en materia de recursos humanos;

- XI. Desempeñar las comisiones que se le encomienden e informar sobre su desarrollo; y
- XII. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento, el Director y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25. El Departamento de Infraestructura en Salud además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 de este Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Llevar a cabo los programas y proyectos de infraestructura y equipamiento para la salud que estén dirigidos a ampliar la cobertura del Organismo;
- II. Integrar y remitir a la instancia correspondiente para su validación la propuesta del Plan Maestro de Infraestructura Estatal y en caso de autorizarse proceder a su desarrollo;
- III. Realizar la programación de la construcción, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y equipo médico del Organismo y gestionar los requerimientos financieros ante las instancias correspondientes necesarios para la ejecución de la obra pública requerida;
- IV. Promover y gestionar la celebración de convenios de participación con instancias federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado que propicien el desarrollo de obra pública y equipamiento médico para la salud;
- V. Participar en la integración y actualización del sistema de información de infraestructura estatal en materia de infraestructura y equipamiento médico;
- VI. Llevar a cabo estudios e investigaciones que permitan identificar la factibilidad de nuevos requerimientos de infraestructura y equipamiento en salud que demande la comunidad;

- VII. Desempeñar las comisiones que se le encomienden e informar sobre su desarrollo; y
- VIII. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento, el Director y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26. El Departamento de Innovación y Calidad además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 de este Reglamento Interior tendrá las siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Director las propuestas de mejora continua a incorporar en el programa de calidad que de acuerdo a los lineamientos sobre la materia sean convenidos entre la Secretaría de Salud Federal y el Gobierno del Estado;
- II. Evaluar el desempeño de los servicios de salud del Organismo, así como analizar, proponer y dar seguimiento a las acciones de mejora continua de dichos servicios;
- III. Integrar y operar el sistema integral de calidad y el sistema de indicadores de salud en las unidades médicas conforme a los lineamientos y criterios internacionales y nacionales establecidos;
- IV. Promover y mantener la seguridad y la calidad en los servicios de salud a través de la acreditación y re-acreditación de las unidades médicas;
- V. Programar y llevar a cabo la capacitación a personal de las unidades médicas adscritas al Organismo sobre prácticas que faciliten la comprensión y adopción de la cultura de calidad;
- VI. Definir en conjunto con las unidades administrativas y de acuerdo con la evaluación y resultados del programa de calidad las propuestas y recomendaciones que faciliten una mejora continua;

- VII. Participar y promover la estandarización de las prácticas médicas en el Comité Interinstitucional de calidad del sector salud estatal;
- VIII. Promover que las unidades médicas del Organismo participen en la identificación y elaboración de proyectos de mejora continua e innovación que propicien la asignación de recursos financieros adicionales por parte de la instancia federal correspondiente;
- IX. Difundir y dar seguimiento a la aplicación de las líneas de acción del sistema integral de calidad que promuevan la mejora en la calidad del servicio y en la seguridad del paciente;
- X. Desempeñar las comisiones que se le encomienden e informar sobre su desarrollo; y
- XI. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento, el Director y demás disposiciones legales aplicables.

- IV. Vigilar que las localidades con población migrante reciban orientación en materia de promoción y prevención de la salud, con el fin de reducir los riesgos que genera este fenómeno social;
- V. Gestionar acuerdos de colaboración con autoridades educativas y municipales que permitan realizar acciones de promoción y prevención de la salud en escuelas de educación básica;
- VI. Proponer estrategias que permitan disminuir y abatir los índices de sobrepeso y obesidad con el objeto de reducir la incidencia de enfermedades crónicas degenerativas en la población escolar;
- VII. Propiciar la creación de grupos organizados para difundir acciones de promoción de la salud entre los integrantes de la comunidad a la que pertenecen;
- VIII. Proponer estrategias que generen en la población una cultura de autocuidado y prevención que les permita preservar o mejorar su salud;

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE
LA SALUD**

ARTÍCULO 27. La Dirección de Promoción de la Salud tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Verificar la implementación de los programas federales y estatales a su cargo que fomenten la participación de autoridades municipales y de la comunidad en la generación de políticas públicas de salud y el fomento de ambientes favorables;
- II. Proponer y verificar el desempeño de los programas de promoción y difusión de la salud, para asegurar la correcta aplicación de los recursos asignados;
- III. Analizar y proponer vínculos de trabajo con autoridades municipales del Estado, a fin de implementar acciones tendientes a generar políticas públicas saludables en beneficio de la población;

- IX. Propiciar acciones tendientes a prevenir embarazos no deseados en los adolescentes;
- X. Vigilar el desarrollo de conocimientos en materia de promoción y prevención de la salud que faciliten la difusión en medios de comunicación escritos y electrónicos que fortalezcan la adopción de hábitos saludables;
- XI. Supervisar que el abasto y distribución de las cartillas nacionales de salud se realicen en base a la normatividad vigente; y
- XII. Desempeñar las comisiones que el Director General y el Coordinador le encomienden y mantenerlos informados sobre su desarrollo, así como las demás que establezcan la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28. La Dirección de Promoción de la Salud para el desarrollo y cumplimiento de sus facultades y obligaciones contará con el Departamento siguiente:

a) Departamento de Programas Saludables.

La unidad administrativa mencionada tendrá las facultades y obligaciones que expresamente señala este Reglamento Interior y contarán con el personal técnico y administrativo que en función de las necesidades del servicio se establezca en el presupuesto de egresos del Organismo.

ARTÍCULO 29. El Departamento de Programas Saludables además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 de este Reglamento Interior, tendrá las siguientes:

- I. Proponer el desarrollo e implementación de los programas federales y estatales a su cargo, que propicien la creación de una política de salud y de ambientes favorables, así como el reforzamiento de la acción comunitaria, el desarrollo de aptitudes personales y la actualización, profesionalismo y reorientación de los servicios de salud, en coordinación con autoridades estatales y municipales con la participación de la comunidad;
- II. Dar seguimiento al desarrollo de las acciones establecidas en los programas de promoción y difusión de la salud, con el objeto de llevar a cabo su aplicación y evaluación que permita la adecuada utilización de los recursos empleados;
- III. Organizar y orientar la participación de autoridades municipales a través de la conformación de la red tlaxcalteca de municipios por la salud, a fin de promover la integración de Comités de Salud para la elaboración de diagnósticos y planes de trabajo que permitan fomentar y fortalecer políticas públicas saludables;
- IV. Orientar y proporcionar herramientas de promoción y prevención en salud a la población migrante y a sus familias en las zonas de origen, tránsito y destino del Estado, con acciones que permitan

concientizarlos sobre los riesgos que afectan a este grupo social;

- V. Llevar a cabo con la participación de autoridades educativas y municipales, acciones de promoción y prevención de la salud en escuelas de educación básica, que faciliten elaborar un diagnóstico de salud e identificar áreas físicas de riesgo para desarrollar planes de acción que beneficien la salud de la población escolar;
- VI. Impulsar y promocionar en instituciones educativas el conocimiento sobre el consumo de bebidas saludables, alimentación correcta y la realización de actividad física que promuevan cambios en hábitos de niños y jóvenes y así detener el incremento del sobre peso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas;
- VII. Impulsar y favorecer la organización, fortalecimiento, consolidación y capacitación de una red de promotores voluntarios en salud que propicien y transmitan hábitos saludables en beneficio de la familia y de la comunidad;
- VIII. Fomentar y en su caso fortalecer en la población las oportunidades para mejorar, conservar y proteger su salud física, mental y social a través de la promoción de cambios de estilos de vida que favorezcan la adopción de una nueva cultura en salud;
- IX. Identificar áreas de riesgo para impartir talleres interactivos para la prevención del embarazo en el adolescente con el objeto de proporcionar conocimientos que permitan concientizar y en su caso evitar embarazos no deseados;
- X. Elaborar y proponer contenidos educativos que apoyen la difusión de medidas preventivas orientadas a incentivar hábitos saludables en la población a través de medios electrónicos y audiovisuales;

- XI. Coordinar el abasto y distribución de cartillas nacionales de salud destinadas a la población por conducto de las Jurisdicciones Sanitarias en el Estado, así como verificar que los lineamientos para la entrega y registro de acciones se realicen con apego a la normatividad en la materia;
- XII. Desempeñar las comisiones que se le encomienden e informar sobre su desarrollo; y
- XIII. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento, el Director del área de su competencia y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE
SALUD**

ARTÍCULO 30. La Dirección de Servicios de Salud tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear y organizar la coordinación con instituciones de los sectores público, social y privado y vigilar que se otorgue asesoría y apoyo técnico en las unidades médicas con el objeto de mejorar la prestación de los servicios;
- II. Coordinar la integración y presentar para su autorización el diagnóstico de salud y el modelo de atención médica de los servicios de salud del Organismo para su aplicación;
- III. Analizar, integrar y proponer, entre otros, lineamientos, procedimientos, normas, guías de prácticas clínicas a los que se sujetarán los servicios de salud de las unidades médicas, así como llevar a cabo su seguimiento y aplicación;
- IV. Coordinar y validar el cuadro básico de medicamentos y material de curación, así como mantener actualizados los insumos para la salud que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de las diferentes unidades médicas;
- V. Proponer la implementación de las estrategias en el ámbito federal, estatal y municipal para la atención materno-infantil con énfasis en planificación familiar para contribuir a la disminución del riesgo obstétrico y la muerte materna y perinatal;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos de prevención, detección, tratamiento y control que contribuyan a disminuir la morbi-mortalidad de cáncer en la mujer en el Estado;
- VII. Supervisar se apliquen los indicadores emitidos por los gobiernos federal y estatal en la atención del adulto mayor de manera que se disminuya la morbilidad y mortalidad de enfermedades crónico degenerativas que por su magnitud, trascendencia y vulnerabilidad son prioritarias para su atención;
- VIII. Promover la celebración de diversos eventos sobre educación, promoción y prevención de la salud a través de acciones preventivas y correctivas que contribuyan a la disminución de las causas de morbilidad y mortalidad en la población;
- IX. Supervisar y vigilar que la planeación, actualización y propuesta de rutas, calendarios y cronogramas de actividades de las unidades médicas móviles, se establezcan de acuerdo a los programas federal y estatal convenidos;
- X. Analizar y proponer al Director General y al Coordinador la atención de los casos de interés epidemiológicos que se reporten e identifiquen por parte del Organismo, así como verificar que se lleve a cabo la difusión de las alertas epidemiológicas que se reciban de las autoridades federales, estatales y municipales para su atención y aplicación inmediata;
- XI. Notificar en forma oportuna los brotes de padecimientos; las urgencias y desastres que se presenten de interés

- epidemiológico, así como en casos de urgencias y desastres naturales participar en la organización y otorgamiento de los servicios;
- XII. Analizar y validar las acciones y resultados de los programas preventivos de información epidemiológica que se presenten en la Entidad, en coordinación con los municipios, dependencias, entidades e instituciones de los sectores público y privado del Estado;
- XIII. Controlar y dar seguimiento a los procesos de planeación, organización, presupuestación y evaluación de las actividades de enseñanza, capacitación e investigación en el Organismo, así como del sistema estatal de formación de recursos humanos para la salud en coordinación con las instituciones del sector salud y educación;
- XIV. Supervisar el cumplimiento de los proyectos para el establecimiento de las políticas estatales en materia de formación de recursos humanos para la Salud, a través del Comité respectivo en apego a lo dispuesto por la normatividad federal y estatal vigente;
- XV. Vigilar los campos clínicos con las instituciones de los sectores salud y educación para complementar la formación del recurso humano en materia de salud;
- XVI. Supervisar la celebración de convenios y/o la renovación o actualización de los mismos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que faciliten la capacitación, actualización, investigación y formación de los recursos humanos para la salud y del personal del Organismo;
- XVII. Analizar y proponer los proyectos de investigación en las modalidades operativa, básica, epidemiológica y en salud pública, con el fin de elevar los niveles de salud de la población y la calidad de atención en los servicios que ofrece el Organismo;
- XVIII. Revisar los criterios que se hacen indispensables para el mejor funcionamiento del sistema de referencia y contra-referencia de pacientes, así como verificar la aplicación adecuada de las Normas Oficiales vigentes para el funcionamiento de hospitales;
- XIX. Supervisar las necesidades de enseñanza e investigación que tienen a su cargo los hospitales para la capacitación, actualización y desarrollo del personal, así como coordinar las actividades científicas, clínicas y culturales;
- XX. Vigilar que se realice la instalación, organización y funcionamiento adecuado de los Comités Técnicos Hospitalarios de acuerdo a lo que dispone la normatividad en la materia;
- XXI. Vigilar que se aplique la normatividad en materia de disposición de sangre humana y sus derivados con fines terapéuticos en los servicios hospitalarios que presta el Organismo;
- XXII. Analizar y gestionar en su caso los recursos necesarios para el funcionamiento del sistema de la red de servicios de ambulancias del Organismo, que facilite la implementación de planes y estrategias del citado sistema; y
- XXIII. Desempeñar las comisiones que el Director General y el Coordinador le encomienden y mantenerlos informados sobre su desarrollo, así como las demás que establezcan la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31. La Dirección de Servicios de Salud para el desarrollo y cumplimiento de sus facultades y obligaciones contará con los Departamentos siguientes:

- a) Departamento de Atención Médica General;
- b) Departamento de Unidades Médicas Móviles;
- c) Departamento de Hospitales;
- d) Departamento de Epidemiología; y
- e) Departamento de Enseñanza e Investigación.

Las unidades administrativas mencionadas tendrán las facultades y obligaciones que expresamente señala este Reglamento Interior y contarán con el personal técnico y administrativo que en función de las necesidades del servicio se establezca en el presupuesto de egresos del Organismo.

ARTÍCULO 32. El Departamento de Atención Médica General además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 de este Reglamento Interior, tendrá las siguientes:

- I. Establecer el vínculo de coordinación y operación entre las instancias federal y estatal del Organismo en el ámbito de su competencia, así como las acciones a realizar a través de las jurisdicciones sanitarias en las unidades médicas y con otras instituciones municipales y con comunidades o localidades;
- II. Proporcionar y dar seguimiento a la prestación de servicios de atención médica preventiva y curativa, así como verificar que las unidades médicas cumplan con lo establecido en la Ley de Salud y su Reglamento y en otros lineamientos normativos federales y estatales;
- III. Dar seguimiento al control de inventarios y suministro de insumos y medicamentos para la prestación de los servicios de salud que se proporcionan en las unidades médicas;
- IV. Proporcionar asesoría y apoyo técnico en materia de atención médica general que permita identificar áreas de oportunidad y adecuaciones tendientes a mejorar la calidad de la prestación de los servicios;
- V. Difundir y verificar la aplicación de la normatividad relativa a la promoción y riesgos para la salud, prevención y control de enfermedades;
- VI. Vigilar y dar seguimiento a la actualización de los censos nominales a cargo de las jurisdicciones sanitarias de casos de padecimientos crónicos, tanto transmisibles como degenerativos y otros de interés federal y estatal;
- VII. Proponer y realizar en coordinación con las áreas competentes las estrategias de la atención integral infantil que permita entre otras acciones, la de vigilar y evaluar su crecimiento y desarrollo, su nutrición y la de enfermedades propias de la infancia, así como la aplicación de inmunizaciones;
- VIII. Dar seguimiento a las estrategias preventivas y curativas de enfermedades estomatológicas de mayor prevalencia e incidencia emitidas por autoridades federales y estatales, que contribuyan al mejoramiento de la salud bucal de la población;
- IX. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los manuales, procedimientos y criterios entre otros, para que la prevención, detección y tratamiento de los trastornos de la salud mental se lleven a cabo de acuerdo a la normatividad vigente en todas las unidades médicas;
- X. Llevar a cabo la atención del adulto mayor a través de acciones preventivas, curativas y de rehabilitación, con énfasis en la atención del paciente diabético, hipertenso y obeso, de manera que se disminuya la morbilidad y mortalidad de las enfermedades crónico degenerativas que por su magnitud, trascendencia y vulnerabilidad son prioritarias para su atención;
- XI. Proponer y dar seguimiento a las políticas y estrategias encaminadas a la prevención y tratamiento de las adicciones que eviten o disminuyan el consumo de sustancias psicoactivas en la sociedad;
- XII. Difundir y verificar la correcta aplicación de las acciones normativas en materia de perspectiva de género, prevención y atención a la violencia familiar y sexual;

- XIII. Vigilar y dar seguimiento a las acciones en el ámbito federal, estatal y municipal para la atención materno-infantil a través del control prenatal adecuado y consejería en planificación familiar, para contribuir a la disminución del riesgo obstétrico y la muerte materna y perinatal;
- XIV. Proponer y elaborar las estrategias para la promoción de la salud y la información sobre salud sexual y reproductiva de los adolescentes con respeto a sus derechos sexuales fomentando y fortaleciendo el uso de métodos anticonceptivos;
- XV. Apoyar la aplicación de las estrategias de prevención, detección, tratamiento y control que contribuyan a la disminución de la morbi-mortalidad por cáncer en la mujer, particularmente en cáncer mamario y cervico-uterino en las unidades médicas;
- XVI. Elaborar y dar seguimiento al diagnóstico de la situación de salud de la Entidad que permita realizar los programas de atención médica general, de acuerdo a la normatividad establecida;
- XVII. Supervisar el adecuado funcionamiento de las áreas que conforman las jurisdicciones sanitarias del Estado de acuerdo a las normas en la prestación de los servicios de medicina general;
- XVIII. Identificar y proponer las necesidades de capacitación y adiestramiento del personal de atención médica general del Organismo y la realización de cursos que mejoren la calidad de los servicios de salud;
- XIX. Contribuir por conducto de las jurisdicciones sanitarias a la disminución de la pobreza extrema de la población vulnerable de la Entidad, a través de la cobertura de servicios de salud del Organismo;
- XX. Desempeñar las comisiones que se le encomienden e informar sobre su desarrollo; y
- XXI. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento, el Director del área de su competencia y demás disposiciones legales aplicables.
- ARTÍCULO 33.** El Departamento de Atención Médica Móvil será de su competencia, además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 de este Reglamento Interior, las siguientes:
- I. Establecer la planeación, actualización y propuesta de rutas, calendarios y cronogramas de actividades de las unidades médicas móviles de acuerdo a los programas federal y estatal convenidos;
 - II. Establecer el vínculo de coordinación y operación entre las instancias federal y estatal en el ámbito de su competencia, así como las acciones a realizar en las unidades médicas móviles con otras instituciones municipales y con comunidades o localidades;
 - III. Llevar a cabo el proceso de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de recursos humanos en unidades médicas móviles de acuerdo a lineamientos y perfiles establecidos;
 - IV. Proporcionar y dar seguimiento a la prestación de servicios de atención médica preventiva y curativa mediante equipos itinerantes de salud, así como verificar que se cumpla lo establecido en la Ley de Salud y su Reglamento y en otros lineamientos normativos federales y estatales;
 - V. Elaborar y dar seguimiento al control de inventarios y suministro de insumos y medicamentos para la prestación de los servicios de salud que se proporcionan en las unidades médicas móviles;
 - VI. Promover y en su caso realizar campañas de información y difusión de los programas de salud, entre la población,

- mediante la utilización de medios masivos de comunicación coordinadamente con las instancias federales y estatales;
- VII. Vigilar y dar seguimiento a la actualización de los censos nominales en coordinación con centros de salud y jurisdicciones sanitarias de casos de padecimientos crónicos, tanto transmisibles como degenerativos y otros de interés federal y estatal;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las acciones de atención integral infantil que permitan, vigilar y evaluar el crecimiento, desarrollo, nutrición y enfermedades propias de la infancia, así como la aplicación de inmunizaciones de aquellos menores atendidos por los equipos itinerantes;
- IX. Dar seguimiento a las estrategias preventivas y curativas de enfermedades estomatológicas de mayor prevalencia e incidencia emitidas por autoridades federales y estatales, que contribuyan al mejoramiento de la salud bucal de la población;
- X. Implementar y dar seguimiento a las acciones de prevención y detección de los trastornos de la salud mental, adicciones, perspectiva de género, prevención y atención a la violencia familiar y sexual de acuerdo a la normatividad vigente en las unidades médicas móviles;
- XI. Coordinar la atención del adulto mayor a través de acciones preventivas, curativas, con énfasis en la atención del paciente diabético, hipertenso y obeso, de manera que se disminuya la morbilidad y mortalidad de las enfermedades crónico degenerativas que por su magnitud, trascendencia y vulnerabilidad son prioritarias para su atención;
- XII. Identificar y en su caso llevar a cabo la atención materno-infantil a través del control prenatal adecuado y consejería en planificación familiar, así como brindar información sobre salud sexual y reproductiva de los adolescentes con respeto a sus derechos sexuales fomentando y fortaleciendo el uso de métodos anticonceptivos para contribuir a la disminución del riesgo obstétrico, la muerte materna y perinatal, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados;
- XIII. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones de detección y prevención, que contribuyan a la disminución de la mortalidad por cáncer en la mujer, particularmente en cáncer mamario y cervico uterino en las unidades médicas móviles;
- XIV. Vigilar la integración y correcto funcionamiento de los comités locales de salud y del personal auxiliar de salud, así como dar seguimiento de los reportes e informes de contraloría social en dichos comités;
- XV. Desempeñar las comisiones que se le encomienden e informar sobre su desarrollo; y
- XVI. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento, el Director y demás disposiciones legales aplicables.
- ARTÍCULO 34.** El Departamento de Hospitales tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 de este Reglamento Interior, las siguientes:
- I. Establecer los mecanismos de coordinación con las áreas del Organismo, así como con instituciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de lograr la atención integral a los usuarios en materia hospitalaria;
- II. Difundir y supervisar la aplicación adecuada de las Normas Oficiales vigentes para el funcionamiento de hospitales;

- III. Participar en la elaboración y actualización de manuales de organización y funcionamiento y supervisar su aplicación, así como en la planeación de los programas generales y específicos de atención médica hospitalaria con apoyo del sistema de información estadística del Organismo;
 - IV. Realizar y proponer las gestiones necesarias para que se proporcionen los recursos humanos, financieros y materiales requeridos por los servicios y áreas hospitalarias, para su óptimo funcionamiento;
 - V. Elaborar los criterios que se hacen indispensables para el mejor funcionamiento del sistema de referencia y contra-referencia de pacientes en los hospitales;
 - VI. Dar seguimiento al cumplimiento en la calidad de la atención médica integral que permita acciones de mejora en el servicio hospitalario así como promover el trato digno y oportuno a la población demandante;
 - VII. Participar en la identificación de las necesidades en materia de enseñanza e investigación en labores docente-asistenciales e investigación que tienen a su cargo los hospitales para la capacitación, actualización y desarrollo del personal;
 - VIII. Apoyar en la coordinación de actividades científicas, clínicas y culturales del personal de atención médica hospitalaria;
 - IX. Supervisar el adecuado funcionamiento, entre otros de las áreas de nutrición y dietética, enfermería, trabajo social, abasto e insumos para que cumplan con los parámetros establecidos de acuerdo a las normas en la prestación de los servicios hospitalarios;
 - X. Efectuar la supervisión de las unidades hospitalarias del Organismo proporcionando asesoría y apoyo técnico que permitan identificar áreas de oportunidad y/o adecuaciones técnicas tendientes a mejorar la calidad de la prestación de servicios;
 - XI. Supervisar y dar seguimiento al funcionamiento de los procesos en la prestación de servicios de atención médica hospitalaria para que se aplique conforme a la normatividad establecida;
 - XII. Identificar y confirmar que la instalación, organización y funcionamiento de los Comités Técnicos Hospitalarios se apeguen a lo que dispone la normatividad en la materia;
 - XIII. Participar en la realización y aplicación del diagnóstico de salud, de acuerdo a las normas y políticas aplicables;
 - XIV. Coordinar y dar seguimiento a la correcta disposición de sangre humana y sus derivados con fines terapéuticos en los servicios hospitalarios para que se aplique de acuerdo a lo que establece la normatividad en la materia;
 - XV. Vigilar el funcionamiento del sistema de la red de servicios de ambulancias del Organismo, identificando necesidades de recursos humanos, materiales y biomédicos para el mejor funcionamiento del sistema, así como proponer planes y estrategias para su desarrollo;
 - XVI. Desempeñar las Comisiones que se le encomienden e informar sobre su desarrollo; y
 - XVII. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento, el Director y demás disposiciones legales aplicables.
- ARTÍCULO 35.** El Departamento de Epidemiología además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 de este Reglamento Interior, tendrá las siguientes:
- I. Proponer las bases para el establecimiento, conducción y coordinación del sistema estatal de vigilancia epidemiológica;

- II. Identificar, analizar y atender los casos epidemiológicos que se presenten en la entidad y en particular los prioritarios;
- III. Proponer y participar en actividades de investigación y diagnóstico de enfermedades de interés epidemiológico, así como difundir los datos en el boletín que se genere sobre el particular;
- IV. Verificar y dar seguimiento a la correcta operación y aplicación de las normas, lineamientos y procedimientos y demás disposiciones en materia de vigilancia epidemiológica;
- V. Supervisar y evaluar las acciones y resultados de los programas preventivos de infecciones y de prevención normativa de las unidades médicas;
- VI. Integrar y dar seguimiento a las actividades de promoción que desarrollan las autoridades municipales y educativas para operar el programa de vigilancia epidemiológica de la zoonosis, en particular la vacunación contra la rabia canina, prevención y control de la brucelosis en humanos;
- VII. Supervisar que se identifiquen y en su caso, se otorgue el tratamiento médico de las enfermedades micobacterianas como la tuberculosis y la lepra mediante la aplicación de normas y lineamientos en la materia;
- VIII. Desarrollar y evaluar acciones de vigilancia epidemiológica, así como de prevención y control de enfermedades transmitidas por vector;
- IX. Supervisar la vigilancia epidemiológica de las enfermedades diarreicas en las unidades médicas, así como la operación de brigadas de epidemiología en las comunidades y en su caso otorgar el tratamiento médico que corresponda;
- X. Difundir las alertas epidemiológicas que se reciban de las autoridades federales y las que se generen a nivel estatal para su atención y aplicación inmediata, así como notificar en forma oportuna los brotes de padecimientos y las urgencias epidemiológicas y de desastres;
- XI. Proponer y apoyar las acciones de vigilancia epidemiológica hospitalaria de las infecciones nosocomiales mediante la aplicación de normas y lineamientos para su prevención, detección y control;
- XII. Verificar que se apliquen las actividades preventivas y asistenciales del programa de Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, así como de infecciones de transmisión sexual en coordinación con el sector salud estatal;
- XIII. Vigilar la aplicación de los lineamientos del sistema de vigilancia epidemiológica de la influenza y proporcionar en su caso el tratamiento médico que corresponda;
- XIV. Promover y proponer al Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, recomendaciones sobre seguridad vial y de atención inmediata de urgencias médicas para la atención de víctimas de siniestros y accidentes;
- XV. Dar seguimiento a la aplicación de las normas y los resultados emitidos por el Laboratorio Estatal de Salud Pública, así como de su funcionamiento y operación, con la finalidad de detectar y ratificar brotes epidemiológicos y en su caso emitir las alertas procedentes;
- XVI. Desempeñar las comisiones que se le encomienden e informar sobre su desarrollo; y
- XVII. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento, el Director y demás disposiciones legales aplicables.
- ARTÍCULO 36.** El Departamento de Enseñanza e Investigación además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 de este Reglamento Interior, tendrá las siguientes:
- I. Operar y evaluar los procesos de planeación, organización,

presupuestación y evaluación de las actividades de enseñanza, capacitación e investigación en el Organismo;

- II. Asesorar y apoyar técnicamente a las unidades administrativas de enseñanza del Organismo, así como evaluar el cumplimiento de las actividades asignadas;
- III. Proponer y dar seguimiento al cumplimiento de los proyectos para el establecimiento de las políticas estatales en materia de formación de recursos humanos para la Salud, a través del Comité respectivo en apego a lo dispuesto por la normatividad federal y estatal vigente;
- IV. Valorar y evaluar los campos clínicos con las instituciones de los sectores salud y educación para complementar la formación del recurso humano en materia de salud;
- V. Identificar, atender y dar seguimiento a las solicitudes de capacitación que formulen los trabajadores procurando sean acordes a las necesidades del Organismo, así como elaborar el programa anual de capacitación de acuerdo a lo convenido en el Comité Central Mixto de Capacitación;
- VI. Impulsar y aplicar la investigación en las modalidades operativa, básica, epidemiológica y en Salud Pública, con el fin de elevar los niveles de salud de la población y la calidad de atención en los servicios que ofrece el Organismo;
- VII. Promover la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que faciliten la capacitación, actualización, investigación y formación de los recursos humanos para la salud y del personal del Organismo;
- VIII. Desempeñar las comisiones que se le encomienden e informar sobre su desarrollo; y

IX. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento, el Director y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 37. La Dirección de Administración dependerá del Director General regulada por el Coordinador y serán de su competencia, además de las atribuciones señaladas en el artículo 20 de este Reglamento Interior, tendrá las siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieren para el mejor desarrollo de las actividades y responsabilidades asignadas al Organismo, así como apoyar en la implementación y cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas establecidas en los programas;
- II. Vigilar y supervisar las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, para que se apliquen conforme a los ordenamientos legales en la materia; así como el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales de la materia;
- III. Establecer mecanismos que permitan la adecuada administración de los recursos humanos y el cumplimiento de políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, capacitación y desarrollo del personal;
- IV. Proponer al Director General y al Coordinador la contratación o remoción del personal de acuerdo al presupuesto de egresos autorizado y a las necesidades del Organismo;
- V. Implantar el sistema de remuneraciones al personal de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos, presupuesto autorizado y aplicando las normas de control financiero;

- VI. Autorizar las licencias con goce de sueldo, así como autorizar las reubicaciones y cambios de adscripción y determinar los períodos de vacaciones escalonados;
- VII. Participar en las Comisiones Mixtas, Comités y Subcomités que establezcan las disposiciones aplicables en coordinación con el Sindicato;
- VIII. Dar seguimiento a las actas administrativas en materia laboral que generen las unidades administrativas del Organismo, para proceder en su caso, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales correspondientes;
- IX. Definir los mecanismos para la implantación del Servicio Civil de Carrera para el área médica, paramédica y grupos afines;
- X. Supervisar la integración del programa anual de adquisiciones de acuerdo a los requerimientos del Organismo, observando el presupuesto autorizado y cuadros básicos, así como establecer los mecanismos de regulación del abastecimiento que deban observar las áreas;
- XI. Conducir la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los procedimientos de adjudicación señalados en la Ley en la materia, así como los de obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Organismo;
- XII. Supervisar la operación de los almacenes de los bienes y productos del Organismo;
- XIII. Proponer y aplicar las normas para el levantamiento, control y actualización del inventario de los bienes del Organismo, así como vigilar la documentación legal;
- XIV. Instruir que se lleve a cabo el registro y control de los vehículos, así como, el mantenimiento, suministro de combustibles, lubricantes y aseguramiento de los mismos;
- XV. Coordinar y analizar la presentación del presupuesto anual de egresos del Organismo y vigilar su ejercicio, además de proponer las adecuaciones necesarias de acuerdo a las directrices establecidas por la Junta Directiva, el Director General y el Coordinador para que se cumplan con criterios de racionalidad y austeridad presupuestal;
- XVI. Revisar y vigilar la integración y presentación de los estados financieros para que se sometan a la consideración de la Junta Directiva;
- XVII. Coordinar y mantener un eficiente registro y control del ingreso-gasto, movimientos y conciliaciones bancarias, así como autorizar los fondos revolventes que se justifiquen;
- XVIII. Establecer y controlar el sistema estatal de cuotas de recuperación de conformidad con la legislación fiscal aplicable y vigilar su correcta aplicación;
- XIX. Administrar y mantener permanentemente actualizado el sistema de registro, control e información contable y financiera derivado del ejercicio del presupuesto, así como observar e implementar normas y políticas para regular y controlar la administración de los recursos presupuestales;
- XX. Supervisar la elaboración e integración de la información para rendir la cuenta pública;
- XXI. Verificar y supervisar el debido cumplimiento de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado;
- XXII. Supervisar y verificar que se realice con oportunidad la recepción de las facturas de proveedores y el pago de los compromisos que adquiera el

Organismo, con el objeto de cumplir con las disposiciones fiscales aplicables;

XXIII. Promover en su caso, la regularización jurídica de los inmuebles con que cuenta el Organismo en coordinación con las áreas responsables; y

XXIV. Desempeñar las comisiones que el Director General y el Coordinador le encomienden y mantenerlos informados sobre su desarrollo, así como las demás que establezcan la Ley; su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 38. Para el Estudio, Planeación y el ejercicio de las atribuciones que le competen a la Dirección de Administración, ésta contará con los Departamentos siguientes:

- a) Departamento de Recursos Humanos;
- b) Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; y
- c) Departamento de Recursos Financieros.

Las unidades administrativas mencionadas tendrán las facultades y obligaciones que expresamente señala este Reglamento Interior y contarán con el personal técnico y administrativo que en función de las necesidades del servicio se establezca en el presupuesto de egresos del Organismo.

ARTÍCULO 39. El Departamento de Recursos Humanos además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 de este Reglamento Interior, tendrá las siguientes:

- I. Dar cumplimiento a la correcta aplicación de los ordenamientos que regulan las relaciones laborales entre el Organismo y sus servidores públicos;
- II. Integrar la documentación soporte que facilite la operación del sistema informático para generar el proceso de nomina de los servidores públicos del Organismo de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia y demás disposiciones legales;
- III. Cumplir y dar seguimiento a los ordenamientos que en materia fiscal y

hacendaria dispongan las autoridades federales competentes, así como las disposiciones jurídicas aplicables a los servidores públicos;

IV. Elaborar y aplicar los mecanismos que permitan la adecuada administración de los recursos humanos en materia de reclutamiento, selección, capacitación y desarrollo del personal acorde a lo establecido por los Gobiernos Federal y Estatal;

V. Supervisar la aplicación del catálogo de puestos y el tabulador de sueldos autorizados;

VI. Elaborar y remitir en su caso, los reportes e información que en materia de su competencia, le requieran las dependencias y entidades del sector, así como las unidades administrativas;

VII. Proponer, establecer y aplicar un sistema de registro, control y archivo de los diferentes documentos y expedientes del personal, agilizando el flujo de información y la confidencialidad requerida;

VIII. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas y procedimientos de administración de recursos humanos del Organismo para que se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido;

IX. Solicitar e integrar la documentación soporte que permita, en su caso, la remoción o contratación de los servidores públicos;

X. Promover y fomentar un equilibrio de las relaciones entre el Sindicato y el Organismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XI. Desempeñar las Comisiones que se le encomienden e informar sobre su desarrollo; y

XII. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento, el Director y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40. El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 de este Reglamento Interior, las siguientes:

- I. Llevar a cabo la ejecución de los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios con la finalidad de que se cumpla con los requisitos y normas definidas por la legislación federal y estatal, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad en la materia;
- II. Integrar y elaborar el programa anual de adquisiciones del Organismo, con apego a la normatividad aplicable, así como vigilar y coordinar la correcta y oportuna ejecución de dicho programa;
- III. Atender, proporcionar y controlar el suministro de servicios para el Organismo, como teléfonos, correspondencia, archivo, mensajería, vigilancia, transporte, intendencia, combustibles, lubricantes y fotocopiado, entre otros;
- IV. Llevar el registro y control de vehículos, así como el mantenimiento, suministro de combustibles, lubricantes y aseguramiento de los mismos;
- V. Integrar y presentar la información y documentación que permita la presentación y justificación de los asuntos considerados para adquisiciones, licitaciones, arrendamientos y servicios ante el Subcomité de Adquisiciones del Organismo;
- VI. Implantar y desarrollar los sistemas y procedimientos que garanticen el suministro en tiempo y forma de los bienes y servicios para la operación de los programas del Organismo;
- VII. Administrar y vigilar la operación de los almacenes de bienes y productos; así como el suministro de estos a las unidades administrativas que integran el Organismo;

VIII. Aplicar y dar seguimiento al cumplimiento de las normas para el levantamiento, control y actualización del inventario de los bienes del Organismo, así como llevar a cabo su conservación, mantenimiento y documentación legal;

IX. Desempeñar las comisiones que se le encomienden e informar sobre su desarrollo; y

X. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento, el Director y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41. El Departamento de Recursos Financieros tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 de este Reglamento Interior, las siguientes:

I. Integrar el presupuesto anual de egresos del Organismo, así como realizar las gestiones necesarias para su radicación ante las instancias respectivas y vincularlo con el programa anual de trabajo;

II. Integrar, operar y controlar los registros contables y presupuestales del ejercicio del presupuesto de egresos del Organismo y las adecuaciones que se hagan necesarias;

III. Registrar, ejercer y dar seguimiento a los recursos otorgados por el Gobierno Federal aplicando los criterios establecidos en los lineamientos y acuerdos de coordinación orientados a la operación de los programas de servicios de salud;

IV. Tramitar la apertura de las cuentas bancarias a nombre del Organismo y elaborar las conciliaciones bancarias necesarias, así como supervisar el depósito oportuno de los recursos presupuestales estatal y federal en las instituciones bancarias;

V. Captar y registrar las cuotas de recuperación de los servicios que presta el Organismo y los ingresos

- extraordinarios para canalizarlos a los programas que determine el Director General, previa autorización de la Junta Directiva;
- VI. Preparar e integrar la documentación necesaria para formular los estados financieros anuales, que previo informe de los Comisarios Públicos y dictamen de los auditores externos, se someterán a la aprobación de la Dirección General y de la Junta Directiva del Organismo;
- VII. Integrar la información que permita elaborar la cuenta pública, así como la información financiera que se presente en forma sistemática, clara y oportuna;
- VIII. Analizar, validar y tramitar con oportunidad el registro de las facturas de proveedores y el pago de los compromisos que adquiera el Organismo, con el objeto de cumplir con las disposiciones fiscales aplicables y los lineamientos internos normativos;
- IX. Realizar las conciliaciones bancarias en forma periódica que se utilicen para el manejo del gasto de operación e inversión presupuestado;
- X. Llevar a cabo con oportunidad y transparencia el Sistema de Registro, Control e Información Contable y Financiera derivado de la asignación y ejercicio del presupuesto;
- XI. Analizar, actualizar y depurar las cuentas del Sistema Contable que faciliten los registros contables y la elaboración de los estados financieros de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- XII. Tramitar y controlar el ejercicio presupuestal de los fondos revolventes que sean autorizados;
- XIII. Supervisar la captación del ingreso diario de efectivo que se recibe a través del área de caja;

- XIV. Desempeñar las comisiones que se le encomienden e informar sobre su desarrollo; y
- XV. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento, el Director y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DEL RÉGIMEN
ESTATAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD**

ARTÍCULO 42. La Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Validar los procesos de afiliación para la incorporación de la población a la seguridad social en materia de salud, así como el mantenimiento del padrón de afiliados, resguardado conforme a las disposiciones en materia de protección de datos y transparencia;
- II. Vigilar el cumplimiento de metas de afiliación y reafiliación en los periodos establecidos en los acuerdos de coordinación, así como la aplicación y actualización del esquema de cuotas familiares a fin de transparentar el ejercicio de los recursos obtenidos;
- III. Vigilar que la atención a la salud de los afiliados se otorgue en razón de los servicios autorizados;
- IV. Establecer y dirigir las acciones de gestión, control y evaluación orientadas a garantizar la prestación de los servicios de salud en los diferentes niveles de atención médica, así como el abasto de medicamentos;
- V. Evaluar y dar seguimiento a las propuestas de mejora para que los prestadores de servicios de salud cumplan oportunamente con la acreditación y certificación de sus servicios, así como la asignación de recursos a las Unidades Médicas;

- VI. Supervisar que la transferencia de recursos estatales y federales, así como su ejercicio se lleve a cabo conforme a la normatividad vigente, a fin de asegurar que la prestación de servicios de salud ofertada a la población se realice con eficiencia y calidad;
- VII. Vigilar que los acuerdos de coordinación que se celebren cumplan, entre otros, con los conceptos de gasto, el destino de los recursos, los indicadores de seguimiento a la operación y con los términos de la evaluación integral del régimen de protección social en salud;
- VIII. Coordinar la integración de la programación-presupuestal con las áreas responsables de los servicios de salud, conforme a la normatividad aplicable para facilitar la prestación de servicios de salud a la población;
- IX. Suscribir y en su caso revocar los acuerdos y convenios para la subrogación de servicios que se requieren para la atención médica, estableciendo mecanismos de evaluación que faciliten la prestación de servicios con estándares de calidad y calidez a la población afiliada;
- X. Supervisar el funcionamiento de los servicios médicos que permitan atender a la población afiliada en apego a la normatividad vigente, así como vigilar y dar seguimiento para que las quejas y sugerencias de los usuarios sean canalizadas a las instancias correspondientes;
- XI. Participar y proponer a las autoridades correspondientes, la actualización de la cobertura de intervenciones de prestación de servicios médicos en base al perfil epidemiológico de la población del Estado;
- XII. Evaluar y validar el funcionamiento del sistema de referencia y contra-referencia de los afiliados con el objeto de mejorar la calidad y oportunidad de la atención médica;

- XIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al ámbito de su competencia; y
- XIV. Desempeñar las comisiones que el Director General y el Coordinador le encomienden y mantenerlos informados sobre su desarrollo, así como las demás que establezcan la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 43. La Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, para el desarrollo y cumplimiento de sus facultades y obligaciones contará con los Departamentos siguientes:

- a) Departamento de Administración;
- b) Departamento de Afiliación y Operación; y
- c) Departamento de Gestión de Servicios de Salud.

Las unidades administrativas mencionadas tendrán las facultades y obligaciones que expresamente señala este Reglamento Interior y contarán con el personal técnico y administrativo que en función de las necesidades del servicio se establezca en el presupuesto de egresos del Organismo.

ARTÍCULO 44. El Departamento de Administración tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 de este Reglamento Interior, las siguientes:

- I. Integrar el programa-presupuesto para el ejercicio de los recursos asignados de conformidad a las directrices de distribución orientados a la atención de la salud, en coordinación con las áreas responsables del sector salud;
- II. Gestionar que la transferencia de recursos federales y estatales se efectúen en los tiempos acordados, así como que su aplicación se ejecute conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente; así como, realizar el estado del presupuesto y la generación de reportes;
- III. Aplicar los recursos humanos, materiales y financieros asignados en coordinación

con las áreas financieras de los sectores federal y estatal resguardando la documentación en apego a la normatividad que corresponda, y supervisar el manejo de las operaciones bancarias;

- IV. Analizar y proponer en coordinación con los servicios de salud, la distribución de los recursos para las unidades médicas para que cumplan con los requisitos que establece la normatividad federal y estatal;
- V. Recibir, analizar y mantener un control de la gestión de los pagos que se realizan por los bienes y servicios de los recursos asignados;
- VI. Programar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos destinados a asegurar la incorporación de la población que carece de seguridad social, gestión de los servicios médicos y tutela de derechos;
- VII. Analizar y evaluar que los recursos provenientes de acuerdos o convenios celebrados con prestadores de servicios de salud públicos y privados, así como con otras entidades federativas permitan ampliar la oferta de servicios a la población beneficiaria;
- VIII. Analizar y proponer los recursos necesarios para que las Unidades Médicas cuenten con la acreditación y posterior certificación que les permita brindar servicios médicos con calidad y oportunidad;
- IX. Desempeñar las comisiones que se le encomienden e informar sobre su desarrollo; y
- X. Las demás que establezcan la Ley, su Reglamento, el Director y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45. El Departamento de Afiliación y Operación tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 de este Reglamento Interior, las siguientes:

- I. Promover y llevar a cabo la afiliación de la población no derechohabiente de la seguridad social en el Estado de conformidad al acuerdo de coordinación establecido, supervisando, validando y actualizando permanentemente el padrón de beneficiarios;
- II. Elaborar y ejecutar la programación de los periodos de afiliación, reafiliación; registro biométrico y consulta segura de la población para dar cumplimiento a las metas establecidas en el acuerdo de coordinación, así como llevar a cabo la promoción y difusión necesaria;
- III. Llevar a cabo acciones de afiliación y orientación a través de módulos itinerantes y en unidades médicas para fortalecer la afiliación, el registro biométrico y la consulta segura, otorgando el soporte técnico y normativo para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- IV. Orientar y verificar la entrega oportuna de la póliza de afiliación, carta de derechos y obligaciones al afiliado que permita el acceso a los servicios de salud autorizados;
- V. Dar seguimiento y evaluar los procesos de afiliación, reafiliación, registro biométrico y consulta segura a través de indicadores que permitan identificar el desempeño operativo y el alcance de las metas, así como proponer acciones de mejora que optimicen los resultados de los mismos;
- VI. Vigilar que el resguardo y acceso al padrón, al registro biométrico y los resultados de la consulta segura, sea utilizado con transparencia y confidencialidad a fin de garantizar que la seguridad de los registros de la información proporcionada esté sujeta a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VII. Supervisar la aplicación y actualización del esquema de cuotas familiares, así

como entregar la información que corresponda a las áreas responsables para la conciliación de resultados;

- VIII. Identificar y proponer las necesidades en recursos que faciliten la operación y promoción de los procesos de afiliación, reafiliación, registro biométrico y consulta segura; y
- IX. Las que establezcan la Ley, su Reglamento, el Director del área de su competencia y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46. El Departamento de Gestión de Servicios de Salud además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 de este Reglamento Interior, tendrá las siguientes:

- I. Supervisar a los prestadores de servicios a fin de garantizar que los beneficiarios reciban la atención médica y suministro de medicamentos con oportunidad, calidad y equidad;
- II. Analizar y proponer acciones de mejora para que los prestadores de servicios de salud cumplan oportunamente con la acreditación y certificación de sus servicios y que la renovación respectiva se lleve a cabo de conformidad a las disposiciones establecidas;
- III. Verificar y evaluar el desempeño de los prestadores de servicios y la percepción de beneficiarios a través de indicadores y estándares de calidad, con la finalidad de definir estrategias para el mejoramiento continuo de los servicios;
- IV. Dar seguimiento y verificar el adecuado registro de la atención médica que se otorga al beneficiario para mantener un sistema de información estadístico y epidemiológico que permita identificar las necesidades de salud de la población afiliada y la adecuada planeación de los recursos;
- V. Elaborar y proponer la celebración de convenios con prestadores de servicios, así como validar y dar seguimiento a los

casos atendidos para solicitar la transferencia de recursos por la atención brindada a la población;

- VI. Supervisar que las quejas y sugerencias de los usuarios sean canalizadas a las instancias correspondientes, así como llevar a cabo el seguimiento de las mismas con el objeto de mejorar la atención de los servicios que se prestan en materia de salud;
- VII. Participar coordinadamente con los prestadores de servicios en el Sistema de referencia y contra-referencia de los afiliados con el objeto de mejorar la calidad y oportunidad de la atención médica en apego a las Normas Oficiales vigentes;
- VIII. Vigilar y favorecer el proceso de atención a los beneficiarios foráneos, para la aplicación correcta de convenios de atención entre Gobiernos Estatales, realizando trámites que faciliten el proceso de compensación interestatal;
- IX. Gestionar y proponer la inclusión de nuevas patologías y tratamientos médicos acorde al perfil epidemiológico de la población del Estado, a fin de ampliar la cobertura de atención médica; y
- X. Las que establezcan la Ley y su Reglamento, el Director del área de su competencia y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 47. El Órgano de Vigilancia del Organismo estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente designados por el Gobernador del Estado y a propuesta del Secretario de la Función Pública.

Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del Organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia, honradez y transparencia con la que

se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitarán la información que efectuarán los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las tareas que la Secretaría de la Función Pública Estatal les asigne en forma específica de acuerdo a sus facultades. Para tal fin la Junta Directiva y demás servidores públicos deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

ARTÍCULO 48. El Comisario Público, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y otras disposiciones legales aplicables, además tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Organismo se haga, entre otras de acuerdo con lo que disponga la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, el Reglamento Interior, los programas y presupuestos aprobados;
- II. Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar a la Junta Directiva y al Director General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del mismo;
- IV. Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe anual sobre los estados financieros y de los Informes trimestrales de la gestión que rinda el Director General;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, Comités, Subcomités o Grupos de Trabajo que se constituyan; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la

materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 49. La Secretaría de la Función Pública Estatal, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, podrá determinar la creación de un órgano de Control Interno, el cual formará parte integrante de la estructura del Organismo, mismo que actuará y ejercerá sus facultades teniendo por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Organismo, manteniendo un adecuado nivel de coordinación con las distintas unidades administrativas que conforman su estructura orgánica y desarrollando sus funciones conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública y la legislación aplicable.

El Titular del Órgano de Control Interno será designado conforme a lo establecido en las disposiciones antes señaladas, quien para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, se auxiliará por los servidores públicos de las unidades administrativas autorizadas en su estructura orgánica, así como en el presupuesto de egresos del Organismo.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 50. El Departamento de Asuntos Jurídicos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar los anteproyectos y proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas relativos a los asuntos de la competencia de las unidades administrativas, así como opinar sobre los que formulen las entidades agrupadas administrativamente al sector y las demás dependencias, para el trámite que corresponda;
- II. Estudiar, difundir y aplicar, en el ámbito de su competencia, las Leyes,

- Reglamentos, Decretos, Acuerdos, y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal vinculadas con el sector salud, así como revisar y opinar sobre los documentos que vayan a ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- III. Integrar la información relativa a los nombramientos de los funcionarios que representen al Organismo en Organos Colegiados a nivel Federal, Estatal y Municipal, así como en el sector social y privado;
- IV. Elaborar y rendir los informes previos y justificados de los Juicios de Amparo en los cuales hayan sido señalados como autoridades responsables o terceros perjudicados a los servidores públicos del Organismo por actos que se dicten en cumplimiento de sus funciones;
- V. Sustanciar y resolver los recursos que se interpongan en contra de actos y resoluciones del Organismo que, con motivo de la aplicación de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y de sus disposiciones reglamentarias den fin a una instancia o resuelvan un expediente;
- VI. Formular denuncias de hechos, querellas y los desistimientos legales que procedan y por ausencia del Director General absolver posiciones;
- VII. Coadyuvar y asesorar a todas las áreas competentes del Organismo en el desahogo y ejecución del procedimiento administrativo-laboral que se inicie con motivo del incumplimiento de los trabajadores a sus obligaciones laborales, así como formular los proyectos de dictámenes que se dicten como resoluciones de los procedimientos citados;
- VIII. Elaborar y en su caso validar los convenios y contratos que celebre el Organismo;
- IX. Establecer, sistematizar, unificar y difundir entre las unidades administrativas los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que compete al Organismo;
- X. Actuar como Órgano de Consulta Jurídica del Director General, Coordinador y de las unidades administrativas del Organismo;
- XI. Apoyar a las diversas unidades administrativas para que cumplan adecuadamente las resoluciones judiciales pronunciadas;
- XII. Representar al Organismo y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios y en todo procedimiento judicial por actos derivados del servicio;
- XIII. Realizar los proyectos de regularización de bienes inmuebles que pasen a formar parte del patrimonio del Organismo;
- XIV. Revisar y en su caso, difundir los lineamientos y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos y convenios que celebre el Organismo y dictaminar sobre su cumplimiento;
- XV. Comparecer, suscribir y representar al Organismo ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, judiciales, administrativas, laborales, fiscales etc., y ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto del orden federal como local y ante cualquier Tribunal sea Federal o local;
- XVI. Promover toda clase de juicios de carácter civil, laboral incluido el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites, interponer toda clase de recursos contra autos y sentencias interlocutorias y definitivas, contestar demandas que se interpongan contra el Organismo y seguir los juicios hasta su total conclusión de acuerdo a los poderes

generales y especiales que otorgue la Junta Directiva;

- XVII. Expedir certificaciones de documentos relacionados con el ámbito de su competencia; y
- XVIII. Las demás atribuciones que expresamente le confiera el Director General, el Coordinador y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL DEPARTAMENTO DE
COMUNICACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 51. El Departamento de Comunicación Social dependerá de la Dirección General, regulada por el Coordinador; tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Captar, analizar, y difundir la información relacionada a la protección de la salud del Organismo a través de los medios de comunicación escritos y electrónicos, de acuerdo a las normas y políticas establecidas en la materia;
- II. Identificar, clasificar y priorizar la información generada por diversos medios de comunicación escritos, electrónicos y alternativos que permitan elaborar la síntesis informativa con la finalidad de mantener informado al Director General, Asesor y Directores del Organismo sobre los acontecimientos más relevantes a nivel internacional, nacional, estatal y municipal en materia de salud y de otros temas de interés general;
- III. Difundir y promover en diversos medios de comunicación la información actualizada en materia de salud del Organismo;
- IV. Elaborar, proponer y desarrollar mecanismos y estrategias de comunicación y difusión internas y externas al Organismo, en coordinación con las Instituciones del sector salud a nivel federal y estatal que favorezcan el desempeño de sus programas y de una política homogénea en comunicación social;

V. Promover y propiciar una relación respetuosa y de colaboración con los diversos representantes de los medios de comunicación y con las dependencias y entidades del sector para consolidar la imagen del Organismo;

- VI. Diseñar campañas informativas para promover los diferentes programas de salud del Organismo;
- VII. Coordinar la integración de un banco de datos con información gráfica, video-gráfica y de audio de las actividades desarrolladas por el Organismo;
- VIII. Realizar en su caso, los estudios de opinión pública que permitan conocer el efecto de las acciones que realiza el Organismo; y

IX. Las demás atribuciones que expresamente le confiera el Director General, el Coordinador y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO**

ARTÍCULO 52. El patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le haya transferido el Gobierno Federal;
- II. Los derechos que tenga sobre bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfieran el Gobierno Estatal y los Municipios;
- III. Los recursos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogos que reciba de los sectores social y privado;
- V. Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;
- VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la Inversión de los Recursos a que se refieren las fracciones anteriores;
- VII. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley;

VIII. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier título legal, y

IX. Las demás que establezcan la propia Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Las aportaciones provenientes de personas físicas y morales, deberán destinarse al objetivo fundamental del Organismo. Los bienes muebles e inmuebles estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Patrimonial del Estado.

ARTÍCULO 53. El patrimonio del Organismo es inembargable e imprescriptible; los bienes que lo constituyen, gozarán de los privilegios concedidos al Estado por lo que estará exento de toda clase de impuestos estatales.

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LAS SUPLENCIAS**

ARTÍCULO 54. Durante las ausencias temporales del Director General, el ejercicio y resolución de los asuntos correspondientes al Organismo, quedarán a cargo del Coordinador y en ausencia de ambos por el Director que designen por escrito previo acuerdo con el Director General.

En asuntos judiciales el Director General podrá ser suplido, indistintamente por el Coordinador o cualquiera de los Directores señalados, y en ausencia de éstos por el Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 55. En las ausencias temporales de los titulares de las Direcciones, Unidades y Órganos Desconcentrados, serán suplidos para el ejercicio de los asuntos de su correspondiente competencia, por el subalterno adscrito en el área de su responsabilidad que se designe por acuerdo del Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entra en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite al entrar en vigor este Reglamento Interior, serán continuados en su tramitación y resolución por la unidad administrativa que corresponda en los términos de este Reglamento Interior.

TERCERO. Se abrogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN”**

LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA
Rúbrica y sello

DR. NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

DR. JESÚS SALVADOR FRAGOSO
BERNAL
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL
DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO
SALUD DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

PUBLICACIONES OFICIALES
